

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA



PEREIRA RISARALDA

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 63207-2015
Fecha: 03/12/2015-15 49:21
Recibido por: NELSON HINCAPIE MEJIA
Destino: Secretaria de Educación
Anexos:

Oficio número 1879
Diciembre 3 de 2015

Señor
**SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL
(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)**
Edificio Alcaldía de Pereira
Ciudad

Por medio del presente, según lo ordenado en sentencia fechada el dos de diciembre último, dictada en trámite de Acción de Tutela instaurada por el señor IVAN ALBERTO VERGARA SINISTERRA con c.c. 16.490.013, contra la entidad a su cargo, me permito notificarle el fallo proferido:

"Primero: CONCEDER EL AMPARO CONSTITUCIONAL invocado por el señor Iván Alberto Vergara Sinisterra con c.c. 16.490.013, conforme a lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Se ordena a los Representantes Legales de la IPS Cosmetet Ltda. en Pereira, a la Secretaria de Educación Municipal de Pereira (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y a la Fiduciaria La Previsora S.A. en Bogotá, que en el ámbito de sus respectivas competencias adelanten las gestiones a su cargo para que garanticen de manera efectiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del fallo, la realización en dicho lapso de la cirugía para "resección de cicatriz hipertrófica o queloide" que solicitó el cirujano plástico Héctor García Palacio el 3 de noviembre de 2015, en beneficio del señor Vergara Sinisterra. Además del deber de prestársele en adelante toda la atención médica integral que requiera el paciente en virtud del diagnóstico predicho; todo, según lo dispuesto por el médico y/o especialistas tratantes, conforme a la historia clínica del afiliado.

Lo anterior, porque en aplicación de los lineamientos dados por la Corte Constitucional, la cirugía plástica dispuesta debe tenerse como un procedimiento incluido en el plan de salud exceptuado al que se encuentra afiliado el docente, toda vez que no sólo busca mejorar su aspecto físico para disimular el accidente o trauma sufrido, sino que, es innegable su finalidad principalmente reconstructiva funcional, para mejorar también su bienestar emocional psíquico y social, que conlleva una calidad de vida en condiciones dignas (T-142 de 2014).

Tercero: Notifíquese por el medio más eficaz e inmediatamente el presente fallo a las partes, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, indicándose que puede impugnarse dentro de los tres (3) días siguientes.

Cuarto: En caso de no ser apelada la decisión, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión".

Cordialmente,


JOSE CARLOS GIRALDO SOTO
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA



PEREIRA RISARALDA

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 63207-2015
Fecha: 03/12/2015-15 49:21
Recibido por: NELSON HINCAPIE MEJIA
Destino: Secretaria de Educación
Anexos:

Oficio número 1879
Diciembre 3 de 2015

Señor
**SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL
(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)**
Edificio Alcaldía de Pereira
Ciudad

Por medio del presente, según lo ordenado en sentencia fechada el dos de diciembre último, dictada en trámite de Acción de Tutela instaurada por el señor IVAN ALBERTO VERGARA SINISTERRA con c.c. 16.490.013, contra la entidad a su cargo, me permito notificarle el fallo proferido:

"Primero: CONCEDER EL AMPARO CONSTITUCIONAL invocado por el señor Iván Alberto Vergara Sinisterra con c.c. 16.490.013, conforme a lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Se ordena a los Representantes Legales de la IPS Cosmetet Ltda. en Pereira, a la Secretaria de Educación Municipal de Pereira (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y a la Fiduciaria La Previsora S.A. en Bogotá, que en el ámbito de sus respectivas competencias adelanten las gestiones a su cargo para que garanticen de manera efectiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del fallo, la realización en dicho lapso de la cirugía para "resección de cicatriz hipertrófica o queloide" que solicitó el cirujano plástico Héctor García Palacio el 3 de noviembre de 2015, en beneficio del señor Vergara Sinisterra. Además del deber de prestársele en adelante toda la atención médica integral que requiera el paciente en virtud del diagnóstico predicho; todo, según lo dispuesto por el médico y/o especialistas tratantes, conforme a la historia clínica del afiliado.

Lo anterior, porque en aplicación de los lineamientos dados por la Corte Constitucional, la cirugía plástica dispuesta debe tenerse como un procedimiento incluido en el plan de salud exceptuado al que se encuentra afiliado el docente, toda vez que no sólo busca mejorar su aspecto físico para disimular el accidente o trauma sufrido, sino que, es innegable su finalidad principalmente reconstructiva funcional, para mejorar también su bienestar emocional psíquico y social, que conlleva una calidad de vida en condiciones dignas (T-142 de 2014).

Tercero: Notifíquese por el medio más eficaz e inmediatamente el presente fallo a las partes, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, indicándose que puede impugnarse dentro de los tres (3) días siguientes.

Cuarto: En caso de no ser apelada la decisión, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión".

Cordialmente,


JOSE CARLOS GIRALDO SOTO
Secretario.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	03 de diciembre de 2015	Número de radicado:	63207
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	2015-12-03 15:45
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JOSE CARLOS GIRALDO SOTO		
Descripción o asunto:	OFICIO N 1879	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

